



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C. A.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Acuerda Prohibir la Quema Indiscriminada de Llantas en el Territorio Nacional

ACUERDO MINISTERIAL No. 332-2004

Guatemala, 24 de junio de 2004

El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales

CONSIDERANDO:

El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años se ha venido manifestando, en algunos sectores de la sociedad malas prácticas que dañan la atmósfera y que van desde la quema de basura en vía pública hasta de llantas, situación que produce gases de efecto invernadero que alteren la capa de ozono.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es la instancia nacional encargada de evaluar el estado ambiental del país, así como de su control y seguimiento de conformidad con la ley.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos: 97, 194 inc. a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; 29 "bis" del Decreto 90-2000 del Congreso de la República; 5 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C. A.

ACUERDA:

PROHIBIR LA QUEMA INDISCRIMINADA DE LLANTAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Artículo 1. Prohibición. Se prohíbe terminantemente la quema indiscriminada de llantas y neumáticos en cualquier lugar público o privado; calles y avenidas, y vías de comunicación en todo el territorio nacional, a efecto de prevenir daños a la salud de las personas y a la atmósfera.

Artículo 2. Obligación. Están obligados a colaborar con el MARN, para la prevención de quemaduras de llantas o neumáticos en lugares públicos y privados, todas las autoridades del país.

Artículo 3. Aviso. Los habitantes del territorio nacional, están obligados a dar aviso, por la vía más rápida al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) o a sus Delegaciones Departamentales: a la autoridad más inmediata, de cualquier conato o incendio de neumáticos que dañe la atmósfera y el aire respirable.

Artículo 4. Sanciones y multas. La aplicación de sanciones por infracción a las normas ambientales y a este acuerdo, corresponde al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Las infracciones administrativas serán sancionadas con multas de un mil a cinco mil quetzales, respectivamente, las que se duplicarán en caso de reincidencia e ingresarán al Fondo Privativo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. En caso de delito, éste acudirá al Ministerio Público o a los Tribunales de la República, según sea el caso.

Artículo 5. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigor inmediatamente de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.



